



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3680-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de octubre de 2024

VISTOS los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, de fecha 20.AGO.2024, se declaró improcedente la solicitud de fecha 02.AGO.2024, de la administrada GLADYS LUZ HERRERA ALANIA, en su calidad de docente ordinario de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, sobre los siguientes pedidos: a) La homologación de sus remuneraciones como docente universitario con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 23733, en concordancia con el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; b) El pago de devengados por reintegro de remuneraciones como consecuencia de la homologación desde su nombramiento con Resolución Consejo Universitario N° 1049-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de mayo de 2008; c) El pago de intereses devengados y por devengarse calculados sobre las remuneraciones devengadas (reintegros); ello en virtud del Informe N° 000368-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que la administrada GLADYS LUZ HERRERA ALANIA, mediante escrito s/n presentado con fecha 28 de agosto de 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) **INTERPONGO: Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, de fecha 23 de agosto de 2024, a efectos de que el Consejo Universitario como órgano superior en grado declare FUNDADA el recurso de apelación interpuesto y ORDENE la homologación de mis remuneraciones así como el reintegro de los mismos de acuerdo a lo ordenado en el artículo 53° de la Ley 23733 "Ley Universitaria", en concordancia con el Art. 96 de la nueva Ley Universitaria N° 30220 (...)**";

Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 009418-2024-UNHEVAL-URRHH, de fecha 04.SET.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000414-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 04.SET.2024, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe referente al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, interpuesto por la administrada GLADYS LUZ HERRERA ALANIA; y luego de señalar los antecedentes, precisa que mediante el Informe N° 000368-2024-UNHEVAL-UFREM, ha informado sobre la solicitud de pago de remuneraciones homologadas de la mencionada administrada, precisando que se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo al programa de homologación de los docentes de las universidades públicas dados por normas legales y transferencia de partidas presupuestales; respecto a lo que la administrada solicita (el reintegro de acuerdo al Artículo 53° de la Ley 23733), informa que las homologaciones están dadas de acuerdo al PLAN DE HOMOLOGACIONES, donde se ha comparado con los conceptos remunerativos con las diferentes universidades públicas del país y se encuentra de acuerdo a la Escala Remunerativa de Docente Nombrado de acuerdo a la categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, que se encuentra dentro de la Escala Remunerativa en el Aplicativo Informático de Datos e Información de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que, se ha cumplido de acuerdo con las normas legales y transferencia de partidas presupuestarias. Por lo expuesto, concluye que, habiendo revisado la información de las demás universidades públicas del país y el AIRHSP, se encuentra conforme al PLAN DE HOMOLOGACIONES; por lo tanto, no se cuenta con deuda pendiente de remuneraciones ni intereses legales a la docente GLADYS LUZ HERRERA ALANIA y se ha cumplido de acuerdo con la Escala Remunerativa de Docente Ordinario por categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, concluye que no se puede considerar en el presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas exigencia que no se encuentra validada por normas, salvo que se encuentre pagos derivados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada una sentencia;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 1302-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 13.SET.2024, remite al Rectorado el Informe N° 496-2024-UNHEVAL-OAJ/JLVEA, mediante el cual emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada GLADYS LUZ HERRERA ALANIA, contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA Del principio de legalidad:

NYTM/bcl

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente








LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3680-2024-UNHEVAL

-02-

3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Requisito de forma que debe cumplir la apelación:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.*

De los hechos concretos:

3.4. Si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasionen desembolso económico del Estado necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.

3.5. Ahora bien, el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prescribe: *"Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia"*; significando ello que las remuneraciones de los docentes universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.

3.6. Que, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las remuneraciones de los docentes universitarios "se homologan" con las de los magistrados del Poder Judicial; es preciso resaltar la claridad del precepto normativo, el cual se refiere al derecho de remuneración y no al derecho de la pensión.

3.7. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 15 de octubre de 2008, lo siguiente: *"... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docente Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución"*.

3.8. En ese sentido, la ejecución de este es responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que correspondería solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas y para ello es necesario la emisión de una sentencia judicial para que dicho Ministerio proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por las cuales el Consejo Universitario de la UNHEVAL debe declarar improcedente la petición realizada por la administrada-docente GLADYS LUZ HERRERA ALANIA.

IV. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que emita el acto resolutivo disponiendo:

4.1. Declarar improcedente el Recurso de Apelación de fecha 26 de agosto de 2024 interpuesto por la administrada-docente GLADYS LUZ HERRERA ALANIA, contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, en mérito al Informe N° 000414-2024-UNHEVAL-UFREM, sobre: a) La homologación de sus remuneraciones como docente universitario con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 23733, en concordancia con el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; b) El pago de devengados por reintegro de remuneraciones como consecuencia de la homologación desde su nombramiento con Resolución Consejo Universitario N° 1049-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de mayo de 2008; c) El pago de intereses devengados y por devengarse calculados sobre las remuneraciones devengadas (reintegros).

4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3680-2024-UNHEVAL

-03-

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 37 de Consejo Universitario, del 27.SET.2024**, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 28 de agosto de 2024, interpuesto por la administrada **GLADYS LUZ HERRERA ALANIA**, contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, de fecha 20 de agosto de 2024, que declaró improcedente su petición sobre: a) La homologación de sus remuneraciones como docente universitario con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 23733, en concordancia con el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; b) El pago de devengados por reintegro de remuneraciones como consecuencia de la homologación desde su nombramiento con Resolución Consejo Universitario N° 1049-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de mayo de 2008; c) El pago de intereses devengados y por devengarse calculados sobre las remuneraciones devengadas (reintegros); ello en mérito al Informe N° 0000414-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones.
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Proveído N° 0611-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL; que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 28 de agosto de 2024, interpuesto por la administrada **GLADYS LUZ HERRERA ALANIA**, contra la Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNHEVAL, de fecha 20 de agosto de 2024, que declaró improcedente su petición sobre: a) La homologación de sus remuneraciones como docente universitario con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 23733, en concordancia con el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; b) El pago de devengados por reintegro de remuneraciones como consecuencia de la homologación desde su nombramiento con Resolución Consejo Universitario N° 1049-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de mayo de 2008; c) El pago de intereses devengados y por devengarse calculados sobre las remuneraciones devengadas (reintegros); ello en mérito al Informe N° 0000414-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe N° 496-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA y la presente Resolución a la administrada **GLADYS LUZ HERRERA ALANIA**.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OAJ-OCI-DIGA
URH-UFR-Archivo
NYTM/bcl

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia